



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 00213 00  
**DEMANDANTE:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS identificada con Nit. Nro. 800.149.496-2, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- **Resolución No. 2024\_46294 de 16 de enero de 2024**, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo Nro. DCR- 2023\_029213.

Observa el Despacho que el proceso fue radicado el 24 de mayo de 2024 y repartido al conocimiento del Juzgado 17 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda en la misma fecha, quien mediante providencia de adiada de 28 de mayo de ese año declaró su falta de competencia y remitió al proceso al Reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Cuarta.

En consecuencia, el proceso fue repartido a esta sede judicial el 19 de junio de 2024 (índice 2 Aplicativo SAMAI).

Mediante auto adiado de 12 de julio de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; aportara la constancia de

notificación y/o ejecutoria de la Resolución No. 2024\_046294 de 16 de enero de 2024; aportara copia del poder conferido mediante escritura pública No. 5034 de 28 de septiembre de 2023, la aceptación de la sustitución del poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal de COLFONDOS S.A.; elevara la solicitud de medidas cautelares en escrito separado y suprimiera los hechos relacionados en los numerales quinto a duodécimo de la demanda (Índice 4 Aplicativo SAMAI)

Mediante correo electrónico fechado 29 de julio de 2024, la parte demandante subsanó en tiempo y en debida forma la demanda (Anexo 6 Aplicativo SAMAI).

Con la subsanación de la demanda se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. 2024\_46294 de 16 de enero de 2024**, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se efectuó el **23 de enero de 2024**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

BZ 2023\_8060421

3002

Señor:  
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA  
Apoderado  
CL 38 N 8-56 OF 203  
Bogotá D.C.

Tipo de Trámite:	Correspondencia Externa
Referencia:	Radicado No. 2023_8060421 del 26 de mayo de 2023
Proceso de cobro:	DCR-2023-029213
De:	COLPENSIONES
Contra:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA
NIT:	800227940

Respetados Señores:

En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, le notificamos por correo la **Resolución N° 2024-046294 del 16 de enero de 2024**, por medio de la cual se resuelven las excepciones y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo **DCR-2023-029213**.

Se advierte que contra la presente NO procede recurso alguno.

En caso de requerir información, puede comunicarse a través de las líneas de atención; en Bogotá al (57+1) 489 0909, en Medellín al (57+4) 283 6090 y en el resto del país al 018000 41 0909.

Atentamente,

<Firma>  
EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO  
Director de Cartera  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Proyectó: Ángela María Campos Duque – Profesional 1

Conforme a lo anterior, se aprecia que la Sociedad demandante contaba, entre el **24 de enero de 2024 y el 24 de mayo de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **24 de mayo de 2024 al conocimiento del Juzgado 17 Administrativo de Bogotá - Sección Segunda**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS identificada con Nit. Nro. 800.149.496-2, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**QUINTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley

2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la sociedad GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT No. 900.981.426 representada legalmente por el doctor Juan Felipe Cristóbal Gómez Angarita, de acuerdo con poder general que consta en la escritura Pública No. 5034 otorgada en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá el 28 de septiembre de 2022 obrante a folios 30 a 49 del archivo 6 índice 0006 del expediente digital SAMAI.

**RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. María Camila Castillo Puentes, identificada con C.C. No. 1.010.216.510 y con T.P. No. 330.044 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 20240808-49510 de fecha 8 de agosto de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b> COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	<a href="mailto:jgomez@gacsas.com">jgomez@gacsas.com</a>
<b>DEMANDADO:</b> ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**DÉCIMO:** Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, se insta a las partes procesales para que se **abstengan de incorporar enlaces en sus escritos**, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 DE AGOSTO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec86f9a71a5a1a2f532154ee6ec19a1d7a75459824f28be1f632206537261cc**

Documento generado en 09/08/2024 08:59:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**